



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso el apoderado de la parte demandante allegó al cartulario memorial aportando copia de la guía que fuera remitida a la demandada y comunicación con sello de cotejado.

Asimismo, allegó memorial solicitando se oficie a la EPS Salud Total, con la finalidad que aporte las direcciones físicas y electrónicas registradas en su base de datos del aquí demandado, y aporta la guía con constancia de no entrega.

13 de abril de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00169

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve **Agua de Manizales S.A. E.S.P.** en contra del señor **Carlos Mario Duque Idárraga**, se dispone oficiar a la EPS Salud Total, como entidad promotora de salud del demandado, para que informe al Despacho la dirección de correo electrónico y dirección física del demandado registrada en sus bases de datos, donde éste pueda ser notificado y así continuar con el trámite natural del proceso, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte actora para que esté atento a la respuesta ofrecida por la entidad oficiada, e inmediatamente cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, ello bajo el apremio de lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 061 de Abril 15 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdde34c2b34681e403d29277a0f6ca5775f9bdc1fdcf03269bbeae50cd6bf321**

Documento generado en 14/04/2021 07:19:41 AM